



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Gobernación Provincial de Choapa
Región de Coquimbo**

Número de Informe: 298/2015
29 de mayo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 335

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 29 MAY 2015 2508

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 298, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Gobernación Provincial de Choapa, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL
DENUNCIANTE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 336

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 29 MAY 2015 2509

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 298, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Gobernación Provincial de Choapa, Región de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
GOBERNADOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHOAPA
LLAPEL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 337

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 29 MAY 2015

2510

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 298, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Gobernación Provincial de Choapa, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

Eduar Urzua Araya
19.039.845-5
Gobierno Regional de Coquimbo

02-06-15

A LA SEÑORA
INTENDENTE REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 338

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 29 MAY 2015 2511

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 298, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Gobernación Provincial de Choapa, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República


5/6/15

A LA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 339

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 29 MAY 2015 2512

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 298, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Gobernación Provincial de Choapa, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República


2/6/15

A LA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 46.874/2014
43.923/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 298, DE 2015, RELATIVO A
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHOAPA.

LA SERENA, 29 MAY 2015

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una denuncia relativa a diversas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como objetivo indagar sobre lo advertido por el recurrente, en relación con la Gobernación Provincial de Choapa, referido a:

a) Existencia de un mal clima laboral, propiciado por el Sr. Gobernador, don Álex Patricio Trigo Rocco, situación que habría causado la renuncia de funcionarios. Agrega, que la entidad fue intervenida por una psicóloga de la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, la que efectuó entrevistas a la dotación, no obstante evaluó positivamente el aludido entorno, no existiendo por tanto acciones sobre ello.

b) La autoridad ha celebrado convenios con la Minera Los Pelambres, en circunstancias que no está facultada para realizarlos, toda vez que la Intendente Regional no le ha delegado tal potestad, vulnerándose de esta forma lo indicado en el dictamen N° 60.302, de 2014, de la Contraloría General de la República.

c) Los dineros entregados por la empresa ya señalada, han sido utilizados para pagar honorarios —que en algunos casos superan \$1.600.000—, en circunstancias que éstos debían ser destinados a proyectos que beneficien a la comunidad.

d) Producto de las irregularidades descritas precedentemente y con el objeto de evitar futuras responsabilidades, el Sr. Fabián Torres Seleme presentó la renuncia, pagándole el Sr. Gobernador la suma de \$500.000.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) El gobernador provincial recibió aportes directamente de esa cuprífera, sin haberlos ingresado a las arcas fiscales, los que fueron destinados a construir dos oficinas en la entrada del servicio, reparar baños y un portón eléctrico, obras que fueron adjudicadas a un proveedor vinculado con el Sr. Trigo Rocco.

f) Aumento de patrimonio del gobernador, quien adquirió al contado un automóvil Dodge Journey, año 2014 por \$15.000.000, mediante un crédito otorgado por el Banco Estado, compromiso que pagó con los aportes directos que recibe de la Minera Los Pelambres, al mismo tiempo que hizo lo propio con una deuda por \$3.000.000, más intereses, que mantenía desde hace 5 años con la Caja de Compensación La Araucana.

g) La asesora personal, estaría contratada por la señalada minera y cumpliendo funciones propias de la gobernación, ocupando bienes estatales, computador, materiales de oficina, entre otros.

h) Reemplazo de don Rodolfo Olivares Fredes, conductor experto del servicio, por don Daniel Huaiquín Ricardi, funcionario administrativo contratado para realizar labores de relaciones públicas, quien además no posee licencia profesional, ni póliza de seguro para conducir vehículos fiscales.

i) Don Alex Trigo Rocco trasladaría a su familia a las ciudades de La Serena y Santiago en el vehículo fiscal asignado a su persona, como asimismo, cobraría viáticos en forma injustificada.

j) Las adquisiciones que efectúa la gobernación se realizan en la Central de Compras La Calera S.A., en razón a que trabajaría la hermana de doña Cecilia Cabrera Jorquera, trabajadora social del servicio, vínculo que respaldaría la impunidad para cometer irregularidades.

k) La autoridad ha asignado una vivienda fiscal al nuevo conductor, a cambio de mantener el silencio de las irregularidades cometidas, en circunstancias que el beneficiario no habría efectuado solicitud alguna para ser incorporada al registro de ingreso para su consideración futura.

l) Menoscabo funcionario en contra de la Encargada de los Programas Sociales del Ministerio del Interior, doña Lorena Hernández Valenzuela, disminuyéndole su sueldo en un 50% y siendo despedida en el mes de septiembre de 2014.

m) Existencia de inhabilidades por parentesco dentro de la institución, en virtud a que existe una vinculación por consanguinidad del gobernador con su prima Elizabeth Ávalos Rocco, quien ocupa el cargo de asistente de finanzas y encargada de personal. Asimismo, expone que ha dado trabajo a las Sras. Johanna De La Torre Ceballos, Verónica Moya Cabrera, Cecilia Cabrera Jorquera, Marcela Ángel Rojas, Mabel Olivares y su sobrino Sr. Pablo Olivares Hurtado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

n) Aumento en la dotación del servicio, el cual se ha triplicado, produciendo condiciones inapropiadas para desarrollar las labores.

o) El gobernador no da cumplimiento a la jornada laboral, en atención a que su llegada es entre las 10:00 y 11:30 horas de la mañana.

p) El directivo, instruyó que nadie pueda retirarse a las 17:30 horas, obligando a todos a permanecer en la oficina muchas veces sin tener labores que realizar, como asimismo les ha impuesto volver a su lugar de trabajo, para efectuar reuniones que, a juicio del recurrente, no considera importantes y que podrían realizarse al día siguiente.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 15 de mayo de 2015, fue puesto en conocimiento de la Gobernación Provincial de Choapa, el preinforme de observaciones N° 298, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 317, de 26 de mayo de 2015.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la realización de un examen de cuentas de los pagos incluidos en las rendiciones de cuentas del convenio suscrito con la Minera Los Pelambres durante el período de abril a octubre de 2014, como asimismo la toma de declaraciones y entrevistas a diversas personas, solicitud de datos, informes, documentos y otros respaldos que se estimó necesarios.

ANÁLISIS

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró establecer los hechos que se exponen a continuación:

1. Clima laboral negativo e intervención de la ACHS

Sobre el particular, es necesario manifestar que conforme con los artículos 126, 128 y 129 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en concordancia con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 51.783, de 2013, de este origen, concierne a la superioridad dotada de la potestad sancionatoria ponderar si los hechos alegados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, evento en el cual tendrá que ordenar el correspondiente proceso sumarial, sin perjuicio, por cierto, de las atribuciones de este Ente de Control en la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable considerar que según lo informado por el anotado organismo, no se ha realizado requerimiento alguno ante la autoridad pertinente alegando el acoso que se expresa, debiendo añadirse que tampoco se acompaña ningún documento que permita deducir o inferir la existencia de una conducta constitutiva de aquél.

Lo anterior, por cuanto, la aludida intervención de la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, efectuada por una psicóloga de esa institución, tuvo la finalidad específica de diagnosticar si la patología que aquejaba a una funcionaria de la entidad calificaba como una enfermedad cubierta por la ley N° 16.744, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y no como indica el recurrente, referido a efectuar una evaluación del entorno laboral.

En ese sentido, corresponde desestimar lo reclamado en este punto.

2. Improcedencia de suscribir convenios por parte de la Gobernación Provincial de Choapa

En lo inherente al convenio suscrito entre la Gobernación Provincial de Choapa y Minera Los Pelambres celebrado el año 2010 con última adenda de fecha 1 de abril de 2014, es conveniente mencionar, en primer término, que el artículo 3° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece que la gobernación es un órgano territorialmente desconcentrado del intendente, que estará a cargo de un gobernador, autoridad que conforme a su artículo 4°, tendrá todas las atribuciones que le delegue el intendente y, además, las que dicho texto legal le confiere directamente.

A su turno, el dictamen N° 25.447, de 2010, de este origen, ha señalado que acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.175, para el ejercicio de sus funciones los gobiernos regionales gozan de personalidad jurídica de derecho público, dotados de patrimonio propio e investidos de las atribuciones que esa ley les confiere, de lo que se deduce que esos organismos son descentralizados. Continúa indicando el oficio citado, que con arreglo al artículo 24, letra h), de la precitada ley N° 19.175, le corresponde al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo.

En ese mismo sentido, el dictamen N° 60.302, de 2014, de este origen, indicó acerca de esa facultad, que la ley N° 19.175 reguló expresamente las atribuciones que en la actualidad corresponden a las señaladas autoridades, consagrando en términos expresos la prerrogativa del intendente regional para celebrar las convenciones que quedan comprendidas en la esfera de su competencia, sin establecer una regla de habilitación similar que permita a los gobernadores provinciales pactar los acuerdos necesarios para la ejecución de sus funciones. Por lo tanto, es dable deducir que estos últimos no tienen facultades para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

celebrar convenios con estamentos tanto públicos como privados, ya que esta se encuentra radicada de manera exclusiva en los intendentes regionales, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la existencia de pactos firmados de manera previa a la emisión del último pronunciamiento citado, los actos realizados en el tiempo intermedio no pueden ser alterados, pues con arreglo al principio de seguridad jurídica se ha estimado que la norma interpretada y el dictamen evacuado a su respecto, constituyen en su momento un todo obligatorio para la autoridad y las personas que se acogieron a ella, como ha sido precisado en los dictámenes N°s. 81.084, de 2013 y 350, de 2014, entre otros de esta Entidad Fiscalizadora, pero deberá tenerse en consideración para el futuro actuar de ese órgano provincial. Luego, y no existiendo convenios posteriores, cabe desestimar la denuncia en este punto.

3. Sobre gastos en personal a honorarios con cargo al convenio celebrado con la Minera Los Pelambres

En lo concerniente al destino de los fondos entregados con cargo al contrato citado precedentemente, es preciso indicar de manera previa, que éste fue suscrito el 1 de marzo de 2011, con el objetivo de aportar los recursos necesarios para financiar el “Programa Seguridad Pública” que busca el mejoramiento del sistema de seguridad de la comunidad, a través de la recuperación de espacios públicos, el fortalecimiento comunitario y la incorporación de estos conceptos a los establecimientos educacionales; así como también el “Programa de Seguridad Ambiental”, consistente en entregar a la ciudadanía un plan que busque salvaguardar el medioambiente y educar a la misma en materia de mecanismos de trabajo para lograr este fin; el cual ha ido renovando a través de sucesivas adendas, habiéndose firmado la última de ellas el 1 de abril de 2014.

Ahora bien, en la cláusula cuarta de dicho acuerdo se establece el destino de los recursos, los que deben ocuparse exclusivamente en los mencionados programas, pudiendo financiar: honorarios de recursos humanos y sus impuestos, costos asociados a la ejecución operativa de los programas adscritos al convenio, caja chica, combustible, mantención de vehículos, fotocopias, material de oficina, telefonía, internet, servicios de promoción, difusión, marketing, comunicación en general, arriendo de coches, transporte o traslado de equipamiento e insumos de trabajo.

De esta manera, durante el año 2014 esa entidad fiscal recibió un aporte, según lo establecido en el convenio, de \$57.700.000, entre los meses de abril y octubre de 2014, destinándose un 64,96%, es decir, \$37.481.798 para la contratación de personal a honorarios, que desempeñaron labores comunicacionales, de coordinación, asesoría jurídica y administrativas, conforme se describe en el Anexo N° 1 adjunto, de lo cual cabe señalar que:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) El convenio de colaboración no establece límites para ese ítem, ni tampoco los requisitos necesarios para la provisión de cargos, por tanto tales decisiones quedan a cargo de la autoridad provincial -por cierto, en el marco de la descripción general del objetivo del programa-, las que no han sido objetadas por la entidad otorgante.

En ese contexto, es preciso informar que acorde con lo preceptuado en el artículo 21 B) de la ley N° 10.336, esta Entidad Fiscalizadora no puede pronunciarse en lo relativo al mérito y conveniencia de las decisiones administrativas.

b) En cuanto a las rendiciones de gastos del señalado contrato, se verificó que las actividades realizadas por el asesor jurídico y que a continuación se indican no se conciliarían de acuerdo a su definición, con las labores establecidas en el convenio suscrito, a saber:

| MES | DÍA | ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ASESOR JURÍDICO |
|------------|-------------|---|
| Agosto | 5 y 7 | Atención de integrantes de una línea de taxi colectivos y caso de una herencia de un particular |
| Agosto | 12 y 13 | Atención de caso de volcamiento de camión, reuniones, redacción de acuerdo |
| Agosto | 18, 14, 15 | Atención de particular sobre demanda de paternidad, regularización y posesión de terreno |
| Agosto | 21, 22 y 25 | Atención de caso sobre remate de casa por el Banco Estado |
| Septiembre | 11 | Reunión SEREMI de Cultura, Municipalidad y otros sobre convenio N°169 de la OIT |
| Octubre | 1 | Atiende a exonerado político |
| Octubre | 9 | Reunión con crianceros de la provincia |
| Octubre | 13 | Reunión SEREMI de Cultura, Municipalidad y otros sobre convenio N° 169 de la OIT |

Fuente: Informes de actividades mensuales del Asesor Jurídico.

En su oficio de respuesta, la autoridad informa, en síntesis, que la asesora jurídica que la gobernación tiene en calidad de contrata, durante el mes de agosto y primero de octubre, se encontraba haciendo uso de permiso con goce de remuneraciones, descanso compensatorio o con licencia médica, motivo por el cual el abogado prestador de convenio en comento atendió, asesoró y orientó la demanda del público.

Asimismo, indica que en las restantes fechas, las reuniones que se sostuvieron se enmarcaron dentro de los límites del convenio de cooperación que tiene con Minera Los Pelambres, ya que en el numeral primero de éste señala que "La Gobernación tiene como una de sus finalidades incentivar la participación del sector privado en actividades que promuevan el desarrollo integral de la Provincia, buscando que los beneficios del desarrollo lleguen directamente a la comunidad a través de la coordinación en conjunto entre el sector privado y el sector público".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia conviene mencionar que si bien la autoridad del servicio -respecto de los días de ausencia de la abogada a contrata-, informa los motivos del por qué el abogado asumió funciones propias del servicio, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que el convenio suscrito entre las partes, no establece que el profesional deba efectuar este tipo de labores, debiendo por tanto, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento tanto de las funciones propias como de los contratos suscritos; sin perjuicio de ello, y en razón a los argumentos expuestos, se ha determinado subsanar lo descrito en lo referido a la participación de las reuniones sostenidas por el abogado.

c) Cabe observar que los recursos asociados al convenio no fueron incorporados como ingresos propios en el presupuesto de esa gobernación, registrándolos como fondos en administración, contraviniendo de esta forma el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, normativa que ordena a las entidades públicas a incorporar en su presupuesto todos los ingresos que perciban, cosa que no aconteció con los aportes en comento.

Sobre el particular, la autoridad no emitió respuesta, motivo por el cual se mantiene en todos sus términos lo observado, debiendo la entidad velar, en lo sucesivo por el cumplimiento estricto de las disposiciones financieras ya aludidas, materia que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

4. Eventual pago por servicios no prestados de don Fabián Torres Seleme

Al respecto, se debe indicar que el Sr. Torres Seleme fue contratado a contar del 1 de abril de 2014, para desempeñar la función de coordinador del programa de la Minera Los Pelambres, función que ejerció hasta el 12 de agosto de 2014, fecha en la cual presentó una carta de renuncia voluntaria.

Conviene manifestar, que los servicios prestados para ese mes, fueron pagados en forma proporcional a los 12 días trabajados, es decir por un monto líquido de \$575.999, cifra cercana a la señalada en la denuncia, de lo cual no existen observaciones que formular, toda vez que no se advierten pagos distintos del mencionado contrato de honorarios por parte de la gobernación, motivo por el cual se desestima el hecho denunciado.

Asimismo, respecto a la acusación que sindicaría como cuñados a los Sres. Trigo Rocco y Torres Seleme, es preciso señalar que el estado civil de este último es soltero, además de no existir vínculo matrimonial con la hermana del Sr. Torres Seleme, motivo por el cual igualmente se desestima lo descrito.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre financiamiento de obras ejecutadas en el inmueble de la Gobernación Provincial de Choapa

En relación con las obras de ampliación y mejoramiento del inmueble que ocupa la Gobernación Provincial de Choapa, de acuerdo a las indagaciones efectuadas y según lo declarado el 3 de diciembre de 2014, por el Sr. Álex Trigo Rocco, tales mejoras fueron financiadas directamente por la minera, siendo la propia autoridad la que definió las necesidades de oficinas, en función de las cuales la empresa seleccionó al contratista y efectuó directamente el pago correspondiente.

Al respecto, se determinó que las citadas obras de ampliación y mejoramiento efectuadas, no cuentan con convenios ni resolución de aprobación que permitan reconocer la naturaleza jurídica de dichos acuerdos, hecho que vulnera los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referidos a que se expresarán por medio de actos administrativos, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Sobre esta materia, es dable igualmente mencionar que el artículo 116 de la Constitución Política de la República, y los artículos 4°, 44 y 45 de la ley N° 19.175, establecen las prerrogativas que el ordenamiento jurídico ha otorgado directamente al gobernador, indicando que tendrá todas aquellas facultades que el intendente le delegue y las que tales disposiciones prevén.

En su oficio de respuesta, el Gobernador indica que en el marco de las políticas corporativas de desarrollo sustentable, de responsabilidad social, de relaciones comunitarias e integración con la comunidad, que desarrolla la Compañía Minera Los Pelambres, busca coordinar sus acciones con los diversos organismos públicos y privados y comunitarios preocupados del desarrollo y crecimiento de la provincia del Choapa, motivo por el cual otorgó el financiamiento de las obras ejecutadas en el inmueble de la Gobernación Provincial del Choapa, con el objeto que los recursos humanos contratados con cargo al convenio de colaboración, tuvieran los equipamientos y espacios físicos necesarios para la ejecución de las tareas propias del convenio.

En atención a que la autoridad provincial no emite respuesta sobre la falta de convenios y resoluciones que hayan formalizado las obras individualizadas en el presente acápite, se ha resuelto mantener en todos sus términos lo observado, debiendo tener presente, en lo sucesivo, que conforme lo establece la letra h) del artículo 24 de la ley N° 19.175 que corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, representar judicial y extrajudicialmente a éste, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo. Así la ley ya señalada ha regulado expresamente las atribuciones que en la actualidad atañen a las indicadas autoridades, consagrando en términos expuestos la prerrogativa del intendente regional para celebrar las convenciones que quedan comprendidas en la esfera de su competencia, sin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecer una regla de habilitación similar que permita a los gobernadores provinciales pactar los acuerdos necesarios para la ejecución de sus funciones (aplica dictamen N° 60.302, de 2014, de la Contraloría General de la República).

6. Selección del contratista y su parentesco con el jefe del servicio

Sobre el particular, es dable indicar que según lo denunciado, el contratista de la obra correspondería a don Álex Alfaro Vega, quién tendría un grado de parentesco con el jefe del servicio, aseveración que no fue posible validar, toda vez que el Sr. Gobernador declaró desconocer su nombre, por cuanto — como se indicara precedentemente— aquel fue seleccionado por la propia empresa minera, sin que ese servicio público haya iniciado un proceso licitatorio por los aludidos trabajos, en atención a que los fondos correspondían a recursos de privados; sin que además la compañía diera respuesta a la petición formulada por este Órgano Contralor mediante oficio N° 5.194, de fecha 10 de diciembre de 2014, sobre la materia.

No obstante lo anterior, cabe observar que la situación en comento, denota una deficiencia de control respecto de la ejecución de los trabajos realizados en dependencias de la gobernación y del control de las personas con acceso a las mismas.

Ahora bien, en cuanto a la eventual relación familiar entre don Álex Trigo Rocco y el proveedor, este último quien tiene un hijo en común con su pareja, y que —según la denuncia— sería pariente de la referida autoridad, se verificó que esta última no posee vínculo alguno con el Sr. Trigo Rocco, lo que —unido a lo anterior— amerita desestimar ambos aspectos de la presentación.

Al respecto, la autoridad no emite pronunciamiento alguno sobre la deficiencia de control observada, motivo por el cual se mantiene lo descrito, debiendo la autoridad, mejorar las instancias de vigilancia que le permitan estar en conocimiento de las personas que acceden a las dependencias que mantiene a cargo.

7. Eventual aumento injustificado de patrimonio del Gobernador Provincial de Choapa

En cuanto a la denuncia de un supuesto incremento patrimonial relevante e injustificado en el ejercicio de su cargo como gobernador provincial, por parte del Sr. Trigo Rocco, de conformidad con el inciso tercero del artículo 241 bis del Código Penal, la prueba del enriquecimiento injustificado será siempre de cargo del Ministerio Público. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política de la República y 1° de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que señalan que la investigación de los hechos constitutivos de delito le corresponde en forma exclusiva.

En este contexto, cabe concluir que esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de llevar a cabo la indagación que el ocurrente requiere, pues se trata de una labor que pertenece al ámbito de las atribuciones que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nuestro ordenamiento jurídico ha puesto de cargo del Ministerio Público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.100, de 2014, de este origen).

8. Personal externo contratado por la Minera Los Pelambres y que desempeña labores en la gobernación

En cuanto al recurso humano externo a la institución, que se encontraría realizando labores de asesor del gobernador, cabe indicar que desde el mes de junio de 2014, doña [REDACTED], de profesión periodista, —según lo manifiesta la propia involucrada— se encuentra elaborando un plan de desarrollo para la provincia de Choapa, lo que sería remunerado directamente por la Empresa Minera Los Pelambres.

Cabe observar que no existe convenio o acto administrativo alguno de esa gobernación con la aludida empresa, que autorice a la señora [REDACTED] para hacer uso de las dependencias estatales, constándose que ha hecho uso de las mismas desde julio de 2014 hasta la fecha de la visita, denotando falta de control sobre la materia.

Por otra parte, es menester anotar que siendo la elaboración del mencionado plan una función pública, su ejercicio debe sujetarse al correspondiente marco jurídico regulatorio, de manera tal que, de llevarse a cabo en términos que exceden esa regulación, como ocurriría si se utilizaran fondos de particulares que éstos destinen a ese fin específico, se contravendría el principio de juridicidad que debe regir las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 36.604, de 2006, de esta Entidad).

La autoridad provincial, en su oficio de respuesta, indica que doña [REDACTED] no posee vínculo de funcionaria con la entidad ni cumple labores de asesora de éste, siendo un recurso humano externo contratada por la empresa Minera Los Pelambres en el Programa Somos Choapa, con la finalidad de realizar un Plan de Desarrollo Provincial del mismo programa, no teniendo dependencia directa de esta gobernación, labores que fueron remuneradas directamente por la empresa minera.

Por último, indica que la aludida profesional realizaba actividades de coordinación y de reuniones periódicas en la Gobernación de Choapa, hasta el mes de diciembre de 2014, sin que esto implicara el uso de insumos ni espacios del servicio.

Al respecto, cabe mencionar que el gobernador provincial, no emitió pronunciamiento sobre la función que desarrollaba la profesional, la que conforme se describe precedentemente, corresponden a labores propias del servicio. De igual modo cabe precisar que, según declaración de fecha 3 de diciembre de 2014 de la Sra. [REDACTED], indicó "...haber ocupado varias oficinas en la medida de los requerimientos y disponibilidad de la gobernación", hecho que ratifica que la citada profesional ocupó las dependencias de la institución, sin que exista documento formal de autorización para ello.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo descrito, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, motivo por el cual la autoridad, en lo sucesivo, deberá tener presente las labores inherentes a la función pública establecida en la ley N° 19.175 como asimismo a la utilización de las dependencias del servicio, debiendo por tanto arbitrar las medidas que en derecho procedan con el objeto de -a falta de disposición legal expresa que la autorice- abstenerse de permitir que se desarrollen éstas con financiamiento de privados, y sin una regulación formal.

9. Uso de vehículo fiscal

9.1. Uso indebido

En lo relativo a la denuncia sobre el eventual mal uso por parte de la autoridad provincial del vehículo fiscal que se le asignase con ocasión de su cargo; se procedió a efectuar una revisión de la bitácora del móvil placa patente CYBJ-59, durante el período de marzo a noviembre de 2014, sin que se adviertan objeciones que observar.

Sin perjuicio de ello, se debe hacer presente que la falta de precisión de la reclamación no hace posible, verificar la efectividad de lo advertido por el peticionario, sin que, por lo demás, de las indagaciones realizadas en esta ocasión aparezcan antecedentes que lo avalen, razones por las que procede su desestimación.

9.2 Cambio de conductor y sus requisitos

En cuanto al cambio del conductor titular del Gobernador Provincial, se verificó la efectividad de lo denunciado, toda vez que hasta el 18 de julio de 2014, cumplía dicha función don Rodolfo Olivares Fredes, auxiliar de planta, grado 20°, quien a partir del día 21 del mismo mes fue reemplazado en la conducción del vehículo placa patente CYBJ-59 por don Daniel Huaiquín Ricardi, funcionario a contrata, administrativo, grado 15°.

Sobre el particular, es menester indicar que, según lo prescrito en los artículos 46, inciso tercero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 73 de la ley N° 18.834, los servidores públicos sólo pueden ser destinados a desempeñar funciones propias del empleo para el cual han sido designados dentro del órgano o servicio correspondiente, esto es, las asignadas a una determinada planta.

De este modo, quienes pertenecen a la planta de administrativos no pueden realizar trabajos que por su naturaleza sean propios de funcionarios pertenecientes a otro estamento, como es el caso de los auxiliares, que solamente pueden desarrollar tareas de orden subalterno o de servicios menores, tal como ha informado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 16.177, de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, examinados los antecedentes tenidos en vista, es posible advertir que si bien don Daniel Huaiquín Ricardi cuenta con su póliza de fianza vigente desde el 20 de mayo de 2014 y licencia de conducir clase B, las funciones que cumple el interesado, revisten el carácter de labores auxiliares, lo que resulta improcedente, pues ello implica la realización de tareas distintas a aquellas inherentes al empleo de administrativo para el cual fue contratado.

La autoridad provincial, en su oficio de respuesta informa que no existe resolución alguna que designe como chofer titular del gobernador al señor Huaiquín Ricardi, toda vez que en la gobernación existen 2 vehículos fiscales, uno destinado para el uso del Gobernador y el otro para los quehaceres habituales del servicio.

De lo anterior, expone que en razón a que el único chofer que existe en la gobernación, Sr. Olivares Fredes, tuvo 28 días de permisos (compensatorios y administrativos), más 14 días de licencia médica, en distintas fechas, a partir del 21 de julio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, y con el objeto de darle continuidad al servicio, requirió que el vehículo destinado al gobernador, fuese conducido por el señor Huaiquín Ricardi, quien desempeña sus funciones en el departamento de comunicaciones de esa Gobernación Provincial.

No obstante lo expuesto, la autoridad indica que estando en conocimiento que las labores administrativas no son compatibles con las auxiliares, y en atención a que sólo cuentan con un chofer para movilizarse en toda la provincia, es que solicitará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la contratación de un segundo conductor para realizar dichas labores.

Sobre el particular, se mantiene lo descrito en atención a que la autoridad provincial en su oficio de respuesta reconoce el hecho observado, debiendo en un plazo no superior a 60 días hábiles, remitir copia de la solicitud de contratación informada a este Organismo de Control, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

9.3 Vehículo sin autorización de exención de disco fiscal

Cabe precisar que el vehículo placa CYBJ—59, que es utilizado regularmente para transportar al gobernador provincial, carece del distintivo estatal, sin contar con la debida autorización para ello, hecho que vulnera el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre Disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales.

En su oficio de respuesta, indica la autoridad que efectivamente no posee exención para utilizar el disco fiscal, no obstante se acogerá a lo previsto en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, punto B) Excepciones, por lo cual se solicitará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública su otorgamiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se procede a mantener el hecho observado, debiendo el gobernador –mientras no posea una exención que lo habilite– dar cumplimiento estricto a la norma señalada, vale decir, que el móvil en cuestión cuente con los discos fiscales ya mencionados. Sin perjuicio de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles deberá remitir copia de la solicitud de autorización ante el Ministerio citado, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

9.4 Otros incumplimientos

La gobernación no ha dictado un acto administrativo que establezca el o los lugares de aparcamiento de los vehículos institucionales después del horario de trabajo, vulnerando lo prescrito en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, así como las bitácoras de los móviles no son visadas habitualmente por una jefatura responsable. En este mismo contexto, la institución no pudo acreditar la existencia de las hojas de vida de esos medios de transporte, vulnerando respectivamente las letras f) y g) del punto XII relativas a instrucciones complementarias para la fiscalización contenidas en la citada circular N° 35.593, de 1995.

Para subsanar lo anterior, la autoridad adjunta copia de las resoluciones exentas N°s. 379 y 380, ambas de 2015, relacionadas con el aparcamiento de los vehículos institucionales y el nombramiento de un supervisor responsable del control de las bitácoras, respectivamente.

En atención a los documentos adjuntos y las acciones de regularización, se subsana lo observado.

10. Cobro irregular de viáticos por parte del Sr. Trigo Rocco

Sobre el particular, resulta indispensable indicar que la denuncia carece de sustento fáctico en que basarse, respecto de lo cual la jurisprudencia administrativa de este Órgano contenida en los dictámenes N°s. 60.136, de 2008 y 8.340, de 2013, entre otros, ha señalado que aun en aquellos casos en los que los peticionarios detallan situaciones que darían cuenta de eventuales o posibles irregularidades, corresponde desestimar las peticiones de investigar cuando —como ocurre en la especie— no se acompañan antecedentes concretos en respaldo de los hechos aseverados, razón por la que se descarta en esta oportunidad lo representado.

11. Sobre eventuales deficiencias en la compra de mercadería y entrega de ayudas sociales

En lo que respecta a una presunta preferencia, que la entidad fiscal tendría por la Central de Compras La Calera S.A., se pudo determinar que en el período marzo a octubre de 2014, se concretó exclusivamente una transacción comercial, de tipo compra directa, la que fue autorizada por resolución exenta N° 1.567, del 30 de septiembre de 2014, amparada en el artículo 10, N° 8 del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, pagada mediante el egreso N° 135, por un monto de \$156.270, imputado al ítem de gasto 05-01-01-25-033-029, correspondiente al presupuesto de la "Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior", razón por la cual se descarta el hecho denunciado.

Ahora bien, en relación con que presuntamente en la cuestionada empresa, trabajaría una pariente de doña Cecilia Cabrera Jorquera, encargada del Programa de Organización Regional de Asistencia Social del Ministerio del Interior, ORASMI, es preciso señalar que efectivamente en dicho establecimiento cumple labores una hermana de la funcionaria, quien no es dueña ni posee participación en dicha sociedad; no advirtiendo por tanto irregularidades sobre la materia. Asimismo, esta no participó en el proceso de dicha adquisición.

En lo concerniente a la presunta entrega de cajas de alimentos para pagar favores políticos y la apropiación por parte de la autoridad provincial de algunas de ellas para beneficio propio, lo que —de acuerdo con la denuncia— podía visualizarse en las grabaciones del circuito cerrado de vigilancia de la entidad, cumple con señalar que verificado el respaldo de aquellas se determinó que éste permite retrotraerse sólo una semana de actividad, no existiendo por tanto antecedentes de la época de fiestas patrias, donde hipotéticamente se habrían cometido las irregularidades. Lo anterior, unido a la falta de antecedentes concretos, conlleva a descartar las acusaciones formuladas.

12. Asignaciones de viviendas fiscales a personal de la Gobernación Provincial de Choapa

Como cuestión previa, cabe anotar que el artículo 91, inciso primero, de la ley N° 18.834, establece que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

A su vez, el inciso segundo de la aludida disposición, prescribe que en el caso que el personero no esté obligado por sus funciones a habitar la casa destinada al servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia, precisando que este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria. Sin embargo, una vez concedido no podrá ser dejado sin efecto en razón de la preferencia indicada.

En ese contexto, en cuanto a la asignación de vivienda fiscal al Sr. Huaiquín Ricardi, se constató que con fecha 5 de mayo de 2014, presentó una petición para ocupar un inmueble estatal, la que fue aceptada, destinándose para su uso a contar del 1 de junio de 2014, el departamento N° 8, ubicado en calle Constitución N° 27, de la ciudad de Illapel, de conformidad con la resolución exenta N° 1.506, de 9 de septiembre de 2014; de la Gobernación Provincial de Choapa,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin que existan además solicitudes de funcionarios de mayor jerarquía, motivo por el cual no se advierten observaciones que formular.

13. Sobre presunto menoscabo y despido de doña Lorena Hernández Valenzuela

En cuanto a la disminución del grado y el sueldo de la funcionaria en comento, esa entidad indicó, a través del oficio N° 50, de 2015, que hasta abril de 2014, la Sra. Hernández Valenzuela mantuvo vigente un contrato a honorarios adscrito al programa "Fortalecimiento de la Gestión Provincial del Sistema de Protección Social", por un monto bruto mensual de \$1.111.111, dándose término al mismo por mutuo acuerdo, recibiendo ese mes un pago proporcional por 12 días.

Posteriormente, el 14 de abril fue contratada como profesional en el programa "Apoyo Integral al Adulto Mayor en la Gobernación de Choapa 2013" del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, pactando una remuneración bruta de \$789.950. Ahora bien, en relación con el eventual despido que habría sufrido en septiembre de 2014, se debe señalar que este último convenio tenía una vigencia hasta el día 30 de ese mes, por lo que su desvinculación se produjo por el vencimiento del plazo acordado.

En ese sentido, no se advierten observaciones que formular en las actuaciones representadas.

14. Inhabilidad por parentesco y contratación de familiares en el servicio

Sobre la materia, en primer lugar, es menester indicar que la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, previene que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado "Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive".

A su turno, el inciso primero del artículo 64 de ese mismo cuerpo legal previene que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales del anotado artículo 54 y, en el mismo acto, "deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno en funciones deberá ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica".

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, no concurre ninguna circunstancia de las anotadas por el legislador, como enlace por consanguinidad o afinidad, que configuraría una infracción administrativa, por lo que no cabe en definitiva, adoptar ninguna de las medidas citadas en los textos normativos precedentemente, debiendo desecharse la presentación en este punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Sobre aumento de dotación y hacinamiento

En lo referente al acrecentamiento de las contrataciones a honorarios, es del caso anotar que el artículo 11 de la citada ley N° 18.834, que faculta a la autoridad administrativa para efectuarlas, no establece un porcentaje o cantidad que las limite, por lo que estas quedarán solamente restringidas a la disponibilidad presupuestaria de cada servicio, sin que se adviertan observaciones que formular (aplica dictamen N° 30.222, de 2009, de este origen).

Por otra parte, en lo que concierne al supuesto hacinamiento que dicho crecimiento ocasiona, se debe indicar que a este Organismo de Control no le corresponde evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas adoptadas por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 21 B) de la ley N° 10.336.

Sin perjuicio de ello, es dable manifestar que, tal como lo ha sostenido esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en su dictamen N°20.642, de 2011, el espacio donde ejerzan sus actividades los funcionarios debe reunir las condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad, con el objeto de dar cumplimiento al principio de dignidad de la función pública, consagrado en el artículo 17 de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 68.681, de 2011, de la Contraloría General de la República).

16. Presunto incumplimiento de la jornada laboral del Jefe de Servicio

Sobre el particular, se puede indicar que esa institución ha implementado un sistema de reloj control horario, basado en tarjetas de registro mensuales, las que se encuentran habilitadas para todo el personal de planta y contrata, con excepción del Sr. Trigo Rocco, situación que ha impedido verificar su asistencia y, por ende, el cumplimiento de los horarios de ingreso y salida de la referida autoridad.

En este sentido cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, de la ley N° 18.834, es obligación de todo funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente durante ese período.

Luego, y en relación con las referidas disposiciones, la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 58.472 y 58.526, ambos de 2008 y 37.579, de 2009, ha sostenido que todos los servidores, sin distinción alguna, están sujetos al deber de observar la jornada de trabajo y de desarrollar efectivamente las funciones asociadas al empleo para el que fueron designados.

No obstante, y considerando que las normas legales sobre la materia, no regulan el sistema que debe implementarse para la vigilancia del cumplimiento de ésta, corresponde a las propias autoridades de los organismos fijar los procedimientos que estimen convenientes para asegurar su asistencia y su permanencia en éste, mecanismos que deben ser acatados por todos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía, en conformidad con lo previsto en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834 y 11 de la ley N° 18.575, situación que no ocurre en la especie respecto del gobernador provincial (aplica dictámenes N°s. 12.550, de 1996, y 6.920, de 2011, todos de este origen).

Al respecto, la autoridad responde que, atendida las referidas disposiciones y la jurisprudencia de la Contraloría General, ha dispuesto que a partir del 1 de junio de 2015, su jornada laboral será registrada en un libro de firmas, que contendrá la fecha y hora de entrada y salida, además de la firma correspondiente, el cual estará en la secretaría de esta gobernación.

Si bien la autoridad provincial informa medidas conducentes a normalizar la situación observada, este Organismo de Control ha resuelto igualmente mantener lo descrito, toda vez que dicha acción debe obligatoriamente ser validada en el seguimiento del presente informe. No obstante ello, debe tener presente que el servicio actualmente cuenta con un sistema de reloj control horario, basado en tarjetas de registro mensuales, debiendo por tanto advertir que las distintas modalidades que se implementen al efecto tendrán que ser observadas por la totalidad de los empleados a quienes afecten, con independencia de su jerarquía, según se sostuvo en el dictamen N° 5.945, de 2013, de esta procedencia, no siendo posible que determinados servidores queden sujetos a un sistema de control de la jornada que les origine ciertos privilegios, ni tampoco eximirlos de aquel, por cuanto ello constituiría una discriminación arbitraria, como se señaló en el dictamen N° 20.246, de 2001, de esta Entidad de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Gobernación Provincial de Choapa ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 298, de 2015.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objetivo de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre las labores realizadas por el asesor jurídico consignadas en el literal b) del numeral 3° del presente informe, que dicen relación a funciones habituales del servicio, en circunstancias que se encontraba prestando funciones en el marco del convenio celebrado con la Minera Los Pelambres, se mantiene lo observado, debiendo por tanto la entidad, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento tanto de las funciones propias como de los contratos suscritos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a que los recursos asociados al convenio celebrado con la compañía minera ya individualizada y que no fueron incorporados como ingresos propios en el presupuesto de esa gobernación conforme se advierte en la letra c) del numeral 3°, se mantiene lo observado, debiendo la entidad velar, en lo sucesivo por el estricto cumplimiento del artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, materia que se verificará en la etapa de seguimiento.

3. Respecto del financiamiento de obras ejecutadas en el inmueble de la Gobernación Provincial de Choapa, abordado en el numeral 5°, se mantiene lo descrito, en atención a que la autoridad provincial no emite respuesta sobre la falta de convenios y resoluciones que hayan formalizado las obras individualizadas en el numeral en comento, no obstante igualmente, en lo sucesivo tener presente que conforme lo establece la letra h) del artículo 24 de la ley N° 19.175, dispone que corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, representar judicial y extrajudicialmente a éste, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo.

4. En lo referido a las deficiencias de control de las personas con acceso a las dependencias de la entidad, mencionadas en el numeral 6° del este informe, se mantiene lo observado, debiendo la autoridad, mejorar las instancias de control que le permitan estar en conocimiento de las personas que acceden a estas.

5. Respecto al personal externo contratado por la Minera Los Pelambres y que desempeña labores propias de la gobernación y utilización de las dependencias, se mantiene lo observado, motivo por el cual la autoridad, en lo sucesivo, deberá tener presente las labores inherentes a la función pública establecida en la ley N° 19.175, como asimismo a la utilización de las dependencias del servicio, debiendo por tanto arbitrar las medidas que en derecho procedan con el objeto de -a falta de disposición legal expresa que la autorice- abstenerse de permitir que se desarrollen éstas con financiamiento de privados.

6. En cuanto al cambio del conductor del vehículo asignado al gobernador provincial indicado en el numeral 9.2, se mantiene lo observado, debiendo en un plazo no superior a 60 días hábiles, remitir copia a este Organismo de Control de la solicitud de contratación de un conductor realizada ante el Ministerio citado, materia que será verificada en etapa de seguimiento.

7. En lo relacionado a que el vehículo institucional placa CYBJ—59 no porta disco fiscal, conforme se analizó en el numeral 9.3, se mantiene lo observado, debiendo el gobernador -mientras no posea una exención que lo habilite- dar cumplimiento estricto a la norma señalada, vale decir, que el móvil en cuestión cuente con los discos fiscales ya mencionados. Debiendo en un plazo no superior a 60 días hábiles, remitir copia de la solicitud de autorización ante el Ministerio del Interior, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En relación a la excepción por parte del gobernador provincial del registro de asistencia abordado en numeral 16, se mantiene lo observado, debiendo la autoridad someterse a un control de su jornada laboral, lo que será validado en etapa de seguimiento.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al recurrente, a la Intendente de la Región de Coquimbo, a la Unidad de Seguimiento y Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PERSONAL A HONORARIOS DEL CONVENIO MINERA LOS PELAMBRES
PERÍODO ABRIL A OCTUBRE DE 2014

| N° | NOMBRE | PROFESIÓN/FUNCIÓN | HONORARIOS |
|-------------------------|------------|--------------------|--------------|
| 1 | [REDACTED] | Abogado | \$8.000.000 |
| 2 | [REDACTED] | Administrativa | \$1.500.001 |
| 3 | [REDACTED] | Administrativa | \$1.000.000 |
| 4 | [REDACTED] | Trabajadora social | \$1.587.000 |
| 5 | [REDACTED] | Coordinación | \$3.109.333 |
| 6 | [REDACTED] | Coordinación | \$6.400.000 |
| 7 | [REDACTED] | Administrativa | \$1.680.000 |
| 8 | [REDACTED] | Administrativa | \$1.730.000 |
| 9 | [REDACTED] | Comunicaciones | \$3.407.408 |
| 10 | [REDACTED] | Comunicaciones | \$8.518.517 |
| 11 | [REDACTED] | Administrativa | \$222.222 |
| 12 | [REDACTED] | Administrativa | \$166.667 |
| Total Gastos Honorarios | | | \$37.481.798 |

Fuente: Rendiciones de gastos de convenio con Minera Los Pelambres





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 298, DE 2015

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------------|--|---|--|--|---|
| 3, letra c) | Recursos asociados al convenio suscrito entre la gobernación y la compañía minera Los Pelambres no fueron incorporados como ingresos propios en el presupuesto de esa gobernación. | La entidad deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento estricto de las disposiciones financieras establecidas en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe, respecto de los recursos percibidos el presente año. | | | |
| 9.2 | Cambio de Conductor del vehículo fiscal | La entidad deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles, remitir copia a este Organismo de Control de la solicitud de contratación de un conductor realizada ante el Ministerio del Interior, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe. | | | |
| 9.3 | Solicitud de exención de porte de disco fiscal | La Gobernación de Choapa deberá enviar en un plazo de 60 días hábiles, copia de la solicitud de autorización ante el Ministerio del Interior de la exención de utilizar el disco fiscal. | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------------|--|--|--|--|---|
| 16 | Registro de la jornada laboral del Gobernador Provincial | La institución auditada deberá enviar copia de los últimos dos meses de registro de control horario por parte del Gobernador Provincial. | | | |





www.contraloria.cl